



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0443
RADICADO N° 2023-00144-00

En la demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por GLORIA CECILIA RIOS GARZÓN, quien actúa en causa propia, contra CADENA COURRIER UNA COMPAÑÍA CADENA S. A., precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho procede a verificar la admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Se profirió auto mediante el cual se requirió a la demandante para que constituyera apoderado judicial para representarla, pues por tratarse de un proceso cuyo trámite es el de primera instancia se requiere la intervención de dicho profesional, conforme a lo consagrado en el artículo 33 C. P. del T. y de la S.S., sin que pueda actuar la demandante en causa propia; sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos dicho presupuesto, se RECHAZARÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por GLORIA CECILIA RIOS GARZÓN, quien actúa en causa propia, contra CADENA COURRIER UNA COMPAÑÍA CADENA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2023-00144-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de junio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce8402c32da22db11f2e9896149d696f6d0c4f732edd404bc3e0747b41272a**

Documento generado en 23/06/2023 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>